

DECRETO 373/19

Buenos Aires, 24 de mayo de 2019

B.O.: 27/5/19

Vigencia: 27/5/19

Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria. Su reglamentación. [Dto. 380/01](#). Su modificación.

Art. 1 – Incorpórase como último inciso del primer párrafo del art. 10 del anexo del Dto. 380, de fecha 29 de marzo de 2001, y sus modificatorios, el siguiente:

“Cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica de prestación de servicios financieros por aquellos sujetos que actúen como agencias complementarias de servicios financieros, de acuerdo con la normativa del Banco Central de la República Argentina.

Tratándose de empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, las cuentas alcanzadas por la franquicia establecida en el inc. d) continuarán gozando de la exención allí dispuesta aun cuando esos sujetos también actúen como agencias complementarias de servicios financieros”.

Art. 2 – Las disposiciones del presente decreto surtirán efecto para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.